PROC. ORDINARIO 2020 - 00069

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DIAZ
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES,** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.903 y T.P No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.,** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) del día VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0014 fijado*** *el* ***(22)*** *de* ***ABRIL del*** *año* ***DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DIAZ
SECRETARIA

ccc

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
076105ac82db0f49425eb685ab2b786f7a87c892919f10988eca25b7ae27bced

Documento generado en 18/04/2021 10:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ccc